



Gobernación
de La Guajira

0083

DECRETO N.º DE 2026

**"POR EL CUAL SE DESIGNA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE FONSECA DE LA TERNA
ENVIADA POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE -ASI-".**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, La Ley 1475 de 2011 y la Ley 136 de 1994, demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principios que rigen las actuaciones públicas se encuentra el de "colaboración armónica", consagrado en el artículo 209 Constitucional.

Que el artículo 314 de la Constitución establece que *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes"*.

Que el numeral 28 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 señala que es función del gobernador *"suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley"*.

Que el artículo 98 de la Ley 136 de 1994 señala que son faltas absolutas del alcalde -entre otras- la *"declaratoria de nulidad por su elección"*.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 refiere que *"El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección"*.

Que, en igual sentido, el párrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 establece que *"En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato"*.

Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 consagra que:

"En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones."

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (+57) 605 727 - 98 16 Ext 259 | contactenos@laguajira.gov.co
Centro Administrativo Departamental | Riohacha - La Guajira



Gobernación
de La Guajira

0083
DECRETO N.º DE 2026

“POR EL CUAL SE DESIGNA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE FONSECA DE LA TERNA ENVIADA POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE -ASI-”.

PARÁGRAFO. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente”.

Que el señor Micher Pérez Fuentes fue elegido alcalde del municipio de Fonseca– La Guajira, para el periodo 2024-2027.

Que el 22 de enero de 2026 la Sección Quinta del Consejo de Estado¹ decidió «**PRIMERO: Revocar** la sentencia del 06 agosto de 2024 dictada por el Tribunal Administrativo de La Guajira, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda para, en su lugar, declarar la nulidad de la elección de Michel Pérez Fuentes como alcalde de Fonseca, periodo 2024-2027. En consecuencia, las autoridades competentes adelantarán las gestiones que sean pertinentes para llevar a cabo una nueva electoral con la finalidad de elegir al alcalde de Fonseca, periodo 2024-2027»

Que, según constancia de ejecutoria expedida por la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado, la sentencia del 22 de enero de 2026, proferida por esa misma Corporación, quedó debidamente ejecutoriada el 11 de febrero de 2026 a las 5:00 p.m.

Que, siendo, así las cosas, se presenta una vacancia absoluta para el cargo de alcalde municipal de Fonseca – La Guajira desde el día 12 de febrero de 2026.

Que por restar más de dieciocho (18) meses para que finalice el periodo del alcalde municipal, se debe convocar a unas nuevas elecciones, para que las personas inscritas en el municipio de Fonseca – La Guajira ejerzan nuevamente su derecho al voto.

Que mediante Decreto No. 054 de 2026 “Por el cual se declara la falta absoluta del alcalde del municipio de Fonseca – La Guajira y se dictan otras disposiciones”, se resolvió -entre otras- decretar la falta absoluta del cargo de alcalde en el municipio de Fonseca y encargar temporalmente al actual Secretario de Gobierno departamental en dicho cargo “mientras se designa una persona de la terna que remita el Partido Alianza Social Independiente -ASI-”.

Que el Partido Alianza Social Independiente -ASI- mediante oficio del 25 de febrero de 2026, recibido en la Gobernación día 25 de febrero de 2026, remitió la terna solicitada mediante Decreto 054 de 2026, para lo cual propuso a las siguientes personas:

N.º	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	26.996.725	CARMEN JULIA MOLINA CARRILLO
2	72.003.473	RONALD NEIL PÉREZ OJEDA
3	1.120.742.906	RUBEN CARMELO MENDOZA MÓVIL

Que, de las hojas de vida de los ternados, se decidió designar al señor RUBEN CARMELO MENDOZA MÓVIL como ALCALDE MUNICIPAL de FONSECA – LA GUAJIRA, mientras se celebran las elecciones atípicas para escoger alcalde por el resto del periodo constitucional.

1 Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 22 de enero de 2026, CP: Pedro Pablo Vanegas Gil, Radicado:44001234000020240004001, Demandantes: José Manuel Abuchaibe Escolar y otro. Demandado: Micher Pérez Fuentes, alcalde de Fonseca (La Guajira), para el periodo 2024-2027.
Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (+57) 605 727 – 98 16 Ext 259 | contactenos@laguajira.gov.co
Centro Administrativo Departamental | Riohacha - La Guajira





Gobernación
de La Guajira

0083

DECRETO N.º DE 2026

**"POR EL CUAL SE DESIGNA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE FONSECA DE LA TERNA
ENVIADA POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE -ASI-".**

Que en virtud de todo lo antes expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al señor **RUBEN CARMELO MENDOZA MÓVIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.742.906, en el cargo de **ALCALDE del MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, mientras se llevan a cabo las elecciones atípicas convocadas mediante Decreto No. 054 de 2026 y el(la) ciudadano(a) elegido(a) popularmente toma posesión del cargo.

PARÁGRAFO: El ciudadano designado deberá tomar posesión del cargo ante la autoridad competente dentro de los términos de ley (Art. 94 Ley 136 de 1994), una vez le sea comunicado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor **RUBEN CARMELO MENDOZA MÓVIL**, al municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA**, **MINISTERIO DE INTERIOR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL GUAJIRA** y al **PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE -ASI-**

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido de este acto administrativo en la página web www.laguajira.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha D.E.T.C a los 04 MAR 2026


JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento de La Guajira

Proyectó: Eduardo Sirtori – Abogado Externo Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Alfredo Pertuz Crespo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.